



TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°:	2023-17-1-0003933
Oficio	4703/2023 c/dictamen y Proyecto de Resolución
Organismo	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA)

Fecha:	
Firma:	
Aclaración:	

Montevideo, 31 de agosto de 2023

Señor
Director de la
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Presidencia de la República
Ec. Isaac Alfi

E.E. 2023 -17-1-0003933

Ent. N° 3519 /2023

Oficio N° 4703/2023

Transcribo la Resolución N° 2318 /2023 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 31 de agosto de 2023; y adjunto el respectivo Dictamen:

“VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el ejercicio 2024, remitido por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto del BHU correspondiente al ejercicio 2024 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo a los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- 2) Téngase presente lo señalado en los numerales 2.6) a 2.12) y 2.14) del Dictamen;

3) Comunicar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.”

Saludo a Usted atentamente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2024 del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BHU. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE RECURSOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Recursos proyectados

Denominación	En \$
Ingresos del Giro	5.996.591.497
1. Recaudación	3.860.785.924
2. Otros Ingresos	2.135.805.573

1.2) Asignaciones Presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras

Denominación	En \$
Total Egresos Operativos y Operaciones Financieras	5.069.425.562
Grupo 0 - Servicios Personales	1.297.816.355
Grupo 1 - Bienes de consumo	9.130.000
Grupo 2 - Servicios No Personales	2.913.318.093
Grupo 5 - Transferencias	24.103.603
Grupo 7 - Gastos no clasificados	240.604.368
Grupo 6 - Intereses y otros gastos de deuda	584.453.143

Presupuesto de Inversiones

Denominación	En \$
Total Inversiones	79.443.054
Grupo 3 - Bienes de Uso	79.443.054

Denominación	En \$
TOTAL EGRESOS	5.148.868.616

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal

De la comparación de los ingresos proyectados y las asignaciones presupuestales resulta el siguiente resultado presupuestal:

Denominación	En \$
1. Ingresos	5.996.591.497
2. Egresos	5.148.868.616
2.1 Egresos Operativos (Grupo 0, 1, 2, 5, 7)	4.484.972.419
2.2 Operaciones Fiancieras (Grupo 6)	584.453.143
2.3 inversiones (Grupo 3)	79.443.054
3. Superavit / Déficit Presupuestal	847.722.881
4. Variación de COLOCACIONES	1.787.483.346
5. Variación de DEPÓSITOS	-2.040.982.190
6. Resultado Operaciones Bancarias	-253.498.844
7. RESULTADO GLOBAL	594.224.037

- 1.4) Los ingresos y egresos proyectados fueron calculados a nivel de precios promedio del período enero – junio 2023, a un tipo de cambio de \$ 39,60 por dólar estadounidense y un Índice de precios al consumo promedio enero-junio 2023 de 102,74 (base octubre 2022 = 100).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

- 2.1) El proyecto de Presupuesto para el 2024 del Banco Hipotecario del Uruguay comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, y fue aprobado en sesión de fecha 27/07/2023;
- 2.2) El referido proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración el 28/07/2023, dentro del plazo constitucional previsto en el inciso 1° in fine del artículo 221 de la Constitución de la República;
- 2.3) De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 02/08/2023;
- 2.4) De acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 216 de la Constitución de la República, se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, correspondiente al ejercicio 2023, aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 448/022 de 30/12/2022;

2.5) Se adjunta Memoria Institucional 2022 respecto de los logros y avances de la gestión del BHU, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991 en la redacción dada por el artículo 741 de la Ley N° 19924 de 18/12/2020, así como el Informe de Cumplimiento de Metas y Programas del Organismo;

2.6) Respecto de la previsión del artículo 3 referente a la remuneración del Directorio, deberán tenerse presente los topes establecidos por el artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 18/01/1994 y concordantes;

2.7) El complemento previsto en el artículo 17 del proyecto, para funcionarios que se desempeñan en la División Operaciones a los que se les encomiende el manejo de vehículos al servicio del Banco - pagadero por día en que efectivamente hayan realizado la tarea-, en principio no merece observaciones siempre que ello no suponga la realización de una modificación fuera de la instancia presupuestal;

2.8) El régimen de horas extras previsto en el artículo 34, así como la previsión del artículo 64 deberá ajustarse a las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidas en las normas legales y en los Convenios N° 1 y 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

2.9) El artículo 46 que faculta al Directorio del BHU a realizar transformaciones de cargos y adecuaciones de la estructura escalafonaria no merecen en principio observación, siempre que respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el artículo 221 de la Constitución de la República;

2.10) El artículo 47 dispone una compensación por asignación permanente de funciones en la División tecnológica de la información de carácter transitorio, que se irá eliminando en la medida que el Banco instrumente la disponibilidad de cargos necesarios para cubrir las referidas tareas. Esta disposición en

principio no merece observaciones siempre que ello no suponga la realización de una modificación fuera de la instancia presupuestal;

2.11) El artículo 64, “Carga Administrativa Extraordinaria Superviniente” autoriza las siguientes partidas de carácter no limitativo, asignadas a los siguientes objetos del gasto: 282.004 “Servicios Profesionales Varios”, 289.004 “Otros servicios no personales varios”, 057.001.001 “Otras Becas y Pasantías por carga administrativa extraordinaria superviniente” y 042.513.002 “Otras compensaciones por carga administrativa extraordinaria superviniente”; 0.58001.001 “Horas extras por carga administrativa extraordinaria superviniente”, a efectos de atender las erogaciones operativas resultantes. La calificación de las partidas que prevé la norma en principio no merece objeciones, siempre que sean asignadas “para gastos originados en el cumplimiento de una condición, presupuesto o hecho determinados por ley y cuya ocurrencia en el tiempo es ajena a la voluntad del legislador” (clasificador del Sistema Integrado de Información Financiera);

2.12) A los efectos de las comunicaciones relacionadas con trasposiciones y ajustes presupuestales que deben efectuarse a este Tribunal, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por Resolución N° 1891/2018 de 06/06/2018;

2.13) Se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012, su decreto reglamentario N°231/015 y al Acuerdo 2 de la Ordenanza N° 88 de fecha 16/12/2015 de este Tribunal, en virtud de que los proyectos de inversión incluidos en el presupuesto cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (S.N.I.P.);

2.14) De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

2.15) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay para el ejercicio 2024, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del BHU correspondiente al ejercicio 2024 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 24 de agosto de 2023



Cra. Lic. Olga Santinelli Taviner
Secretaria General

OPP- PDM'10C, 13EP'23 13:15